



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT

FOLIO N°

077

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

407

-2021-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua,

11 NOV. 2021

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2101064 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1480-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN interpuesto por el administrado JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE, el Informe N° 229-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 138-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 091-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 476-2021-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 852 -2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 06 de marzo del 2020, se impuso al administrado JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE, la Papeleta de Infracción de Transito N° 076642, con código de Infracción G.11 "Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z1D-021 y que mediante escrito con expediente N° 2020629 el mencionado administrado presento sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1480-2020-SGTSV-GDUAAT7GM/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial declaro EXTEMPORANEA la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 76642, con Código de Infracción G-11 de fecha 06 de marzo del 2020, presentada por el administrado: JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE; asimismo dispuso SANCIONAR al mencionado administrado, con una multa equivalente al 8% de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos en su Record de Conductor, en mérito de la Papeleta de Infracción al Transito N° 76642, conforme a lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, mediante escrito con expediente N° 2101064 el administrado JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE interpuso Recurso de Apelación, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Informe N° 229-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 138-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 091-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la GDUAAT requiere información a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la misma que es elevada mediante Informe N° 476-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 312-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN;

Que, mediante la Ley N° 27181 se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, en el numeral 3 del Artículo 3° del TUO del RNT, señala que: *"son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) Las Municipalidades Provinciales (...)"*, en el numeral 3 del Artículo 5° del TUO del RNT sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, respecto a la competencia de fiscalización, señala: *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)"* y en el Artículo 304° del TUO del RNT sobre la Autoridad competente, señala: *"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento"*. Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: *"Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante el PAS Especial), en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: *"las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito"*. Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: *"1. En transporte (...) – Municipalidades provinciales (...)"*;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*, concordante con el Artículo 15° del PAS Especial, que señala: *"(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"*, por lo que habiendo sido notificado válidamente el administrado con la Resolución de Sub Gerencia N° 1480-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 12 de enero del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha de 14 enero del 2021, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo. Por lo que de acuerdo al Artículo 220° y estando a que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, en el caso de autos, el administrado mediante su recurso de apelación, señala como argumentos de su recurso, entre otros aspectos, básicamente: **a)** Que pertence al CONADIS y lo hizo por su condición de discapacidad no va desplazarse caminando y le queda cerca el lugar donde va a recoger la encomienda **b)** Es injusto porque alrededor de la zona no hay un estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, existen otros vehículos que se paran encima de la vereda cerca a la calle Arequipa y calle Piura;

Que, respecto al argumento señalado por el administrado **a)** Se debe advertir que la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 076642 con código G.11 impuesta al administrado, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre contemplado en el TUO del RNT, la tipifica como: *"Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos"*, **teniendo una calificación de grave, una sanción de Multa de 8% de la UIT, la acumulación de 20 puntos y como medida preventiva la remoción del vehículo¹**, para el caso de autos, revisada la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 076642, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

efectivo policial consigno en el campo de infracción detectada estacionar sobre la vereda, que si bien el administrado señala pertenecer al CONADIS, toda vez que es una persona con discapacidad, dicho argumento no lo exime de la responsabilidad sobre la infracción cometida, por lo que debe desestimarse dicho argumento.

Que, respecto al argumento b) señalado por el administrado. Si bien es cierto el administrado adjunta fotos con las que pretende desvirtuar la infracción imputada, se debe colegir que dichos medios probatorios, no tienen consignada fecha, hora, ni se aprecia que haya sido realizadas durante la intervención policial, por lo que no es un medio probatorio idóneo de valoración; Bajo las premisas de lo señalado anteriormente, existen medios probatorios, el administrado no ha desvirtuado con medio probatorio alguno que no ha cometido dicha infracción, ya que según el Artículo 8° del PAS Especial, respecto a los medios probatorios, señala: *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan"*, por lo tanto, en el caso de autos se han cumplido con las normas establecidas en el TUO del RNT, así como del PAS Especial, por lo que debe desestimarse dicho argumento;

Que, mediante Informe Legal N° 852-2021-ALGDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1480-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN interpuesto por el administrado JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE; en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1480-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el artículo 228.2 literal b) ° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado JOSE ANTONIO COAYLA VELARDE, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL